



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JACKELINE DÍAZ TORRES  
Demandados: COLPENSIONES  
SKANDIA S.A.  
PORVENIR S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00558-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JACKELINE DÍAZ TORRES con cedula Nro. 51.614008, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DANIEL FRÍAS DÍAZ y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a las entidades demandadas para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, así:

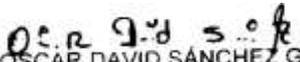
PORVENIR **“copia de la hoja de vida del señor Libardo Guzmán con cédula No. 93.200.209, asesor comercial que aparece identificado en el formulario de afiliación en marzo del año 1996, indicar de qué manera están advirtiéndolo actualmente a los afiliados que están próximos a cumplir la edad de restricción de traslado de régimen de pensiones, para que ellos tomen una decisión sobre su futuro pensional”**, SKANDIA S.A.: **“copia de la hoja de vida del asesor comercial que aparece firmando en el formulario de afiliación de traslado de AFP de la demandante con la fecha de julio del año 2007; indicar de qué manera están advirtiéndolo actualmente a los afiliados que están próximos a cumplir la edad de restricción de traslado de régimen de pensiones, para que ellos tomen una decisión sobre su futuro pensional”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 012 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 4 de febrero de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario